

# UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

Exp. 2009/1/1806

Montevideo, 2 de agosto de 2011.-



URSEC  
Unidad  
Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

## RESOLUCIÓN 266 ACTA 022

**VISTO:** Las presentes actuaciones relativas al desacuerdo de interconexión existente entre Telefónica Móviles del Uruguay S.A. (Movistar) y ANTEL, solicitando la intervención de la URSEC en la fijación del precio provisorio de terminación en la red fija de ANTEL.

**RESULTANDO: I)** Que por Resolución de la URSEC N° 344 de 16 de julio de 2010 se resolvió acceder a la solicitud de intervención para la determinación del precio de terminación en red móvil de ambas empresas y en la red de telefonía fija de ANTEL, fijando en el primer caso \$ 2,20 (sin impuestos) por minuto o fracción, intimando a que presenten la información requerida en un plazo de 60 días calendario.

**II)** Que conferida vista a ANTEL, expresa que de acuerdo al Reglamento de Interconexión, la URSEC debe garantizar el acceso a los recursos esenciales, taxativamente previstos en su art. 5, no incluyendo al tránsito; la reducción solicitada en el precio de terminación en red fija, aumentaría la brecha con el precio de terminación en la red móvil; se debe aplicar el artículo 28 en la redacción dada por el artículo 4 del Decreto N° 393/002 que refiere a los valores referenciales; el regulador no puede recurrir a un comparativo de costos económicos entre países de la región para fijar el precio de terminación en la red de telefonía fija (benchmarking).

**CONSIDERANDO: I)** Que la interconexión constituye la conexión física y funcional de las redes de telecomunicaciones, de forma tal que los clientes de un prestador puedan comunicarse entre sí o acceder a los servicios de otros prestadores.

**II)** Que el régimen jurídico aplicable prevé dos hipótesis claramente distinguibles: a) las tarifas y precios sujetos a regulación que requieren la aprobación del Poder Ejecutivo y b) la tarifa de interconexión sometida a resolución de la URSEC, en caso de no existir acuerdo entre las partes.

**III)** Que al respecto el literal "s" del artículo 86 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001 en la redacción dada por el artículo 145 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010, la tarifa de interconexión deberá establecerse de común acuerdo entre las partes, y de no existir acuerdo lo resolverá la Unidad Reguladora.

**IV)** Que en ese sentido y de acuerdo al Reglamento de Interconexión y su modificativo, surge sin hesitación las facultades conferidas a la URSEC, tanto para la fijación provisoria de los precios de interconexión como para solicitar la información controvertida por ANTEL.

**V)** Que los valores referencias establecidos por el artículo 28 del Decreto N° 442/001 modificado por el artículo 4° del Decreto N° 393/002, fueron dispuestos en consideración a que entre noviembre de 2001, fecha de vigencia del Decreto N° 442/001 y diciembre de 2003, por aplicación del Decreto N° 393/002, los prestadores debían presentar una Oferta de Interconexión de Referencia (OIR).

**VI)** Que el artículo 3 del Decreto N° 393/002 establece la fijación de las condiciones provisorias de interconexión por parte de la URSEC hasta tanto la Administración no cuente con la información necesaria para realizar los análisis correspondientes.

**VII)** Que el Departamento de Defensa de la Competencia sugirió fijar el precio provisorio de terminación de tráfico en red fija de ANTEL, con acceso a través de 19 puntos de interconexión (uno por departamento o área metropolitana de Montevideo (AMM), otorgándole a ésta, 60 días de plazo para presentar información sobre costos, confiriéndose vista a las partes.

**VIII)** Que las condiciones provisorias de interconexión se establecieron en función de los análisis realizados por esta Unidad Reguladora, de acuerdo a la información disponible y de acuerdo a lo acordado por Telefónica Móviles del Uruguay S.A. y ANTEL, en el convenio de interconexión y sus adendas.

**IX)** Que la fijación de un precio provisorio de terminación en la red fija de ANTEL con acceso a través de 19 puntos de interconexión (uno por departamento o AMM) en estos obrados, procura emular las condiciones que rigen en el convenio de interconexión suscrito entre ANTEL y Uniotel S.A. y conceder un tratamiento no discriminatorio respecto de otros operadores, al amparo de lo dispuesto por el artículo 4 (Principios de la Interconexión) del Reglamento de Interconexión.

**X)** Que ANTEL presenta información relativa al costo incremental promedio de largo plazo, cuya sustanciación se diligencia por expediente 2011/1/00842, por lo que una vez concluido el análisis del estudio presentado por ANTEL y para el caso que la información aportada resultara suficiente, se entiende que se estaría en condiciones de fijar con carácter definitivo el precio de terminación de tráfico en red fija de ANTEL.

**XI)** Que hasta tanto, y considerando que ya se ha fijado para otros operadores un precio provisorio de terminación de tráfico en la red fija de ANTEL, correspondería fijar dicho precio con carácter provisorio en el marco del desacuerdo entre ANTEL y Telefónica Móviles del Uruguay S.A.

**XII)** Que de la ampliación de vista de ANTEL, no surgen nuevos elementos de juicios que ameriten un cambio del criterio propuesto.

**ATENCIÓN:** A lo precedentemente expuesto, lo establecido en la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001 y en la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010; a lo dispuesto por el Decreto N° 442/01 de 13 de noviembre de 2001 y su modificativo, Decreto N° 393/02 de 16 de octubre de 2002.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS  
DE COMUNICACIONES**

**RESUELVE:**

**1.-**Acceder a la solicitud de intervención para la determinación del precio de terminación en red de telefonía fija de ANTEL.

**2.-**Establecer las condiciones provisorias de interconexión entre ANTEL y Telefónica Móviles del Uruguay S.A., las que regirán para el convenio de interconexión celebrado por ambas empresas, desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución y hasta que la URSEC defina las condiciones finales que regirán entre las partes o las partes acuerden, en los términos que establece la normativa vigente y en particular el Artículo 9 del Decreto N° 442/01 de fecha 13 de noviembre de 2001, con las modificaciones introducidas por el Decreto N° 393/02 de 16 de octubre de 2002.

Las condiciones provisorias de interconexión entre ANTEL y Telefónica Móviles del Uruguay S.A. serán las siguientes:

Precio provisorio de terminación de tráfico internacional en red fija de ANTEL con acceso a través de 19 puntos de interconexión (uno por departamento o AMM), en \$ 0,40 (sin impuestos) por minuto o fracción.

**3.-**Pase a Secretaría General, notifíquese a las partes.